**ORDENANZA Nº 19, REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIAS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS DOLORES DÍAZ DE DÁVILA**

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por estancias en la residencia municipal de ancianos "Dolores Díaz de Dávila", que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la estancia en la residencia de ancianos "Dolores Díaz de Dávila", que comprenderá manutención, alojamiento y asistencia personal.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5. Cuota tributaria.

A taxa a satisfacer ó Concello de Ortigueira polas estancias que se regulan na presente ordenanza serán as seguintes:

a) O 75% da pensión líquida que o residente perciba, sen que en ningún caso poida superar o custo da praza.

b) No caso de que o 75% da pensión non cubra o custo da praza o residente complementará a mesma cos efectos ou bens que posúa.

A estes efectos establecese como custo da praza a cantidade de 60.000 pesetas, que se modificará, a partir do ano dous mil un, segundo o IPC.

c) No caso de que o residente se declarase insolvente, haberá de acreditar de xeito que faga fe dabondo, que non posúe bens raíces, mobles, títulos valores, contas bancarias, fondos ou outros bens ou dereitos. O residente poderá apoderar o órgano municipal competente para que, no seu nome e sempre que sexa posible de acordo coa normativa vixente sobre protección de datos de carácter persoal, poida interesar da oficina pública atinxente a información económica que lle cumpra. A devandita información non poderá empregarse para usos distintos a aqueles para os que sexa recollida e os datos persoais serán cancelados cando deixen de ser necesarios ou pertinentes para a súa finalidade.

Artículo 6. Obligados al pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace desde la fecha de ingreso en la residencia de ancianos "Dolores Díaz de Dávila", el cual se efectuará en el plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la admisión al solicitante. En caso contrario, se entenderá que renuncia a la plaza.

1. El pago de la tasa se realizará e la Tesorería municipal, en los plazos siguientes:

a) Para los acogidos/as comprendidos/as en el apartado a) del artículo 5.º de esta ordenanza,en el plazo de cinco días contados a partir del cobro de la pensión.

b) Para los restantes acogidos/as dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al vencido.

3. Será causa de baja en la residencia, entre otras, la falta reiterada del pago de la tasa, sin causa debidamente justificada.

Artículo 7. Obligaciones materiales y formales.

Las personas físicas interesadas en el ingreso en la residencia de ancianos "Dolores Díaz de Dávila" deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento la correspondiente solicitud en la que constarán, al menos, los datos personales del solicitante, DNI y modalidad de pago a la que desea acogerse, e irá acompañada de certificación de la pensión que percibe o, en su caso, relación acreditativa de los ingresos o bienes que posee, y de justificante de tener suscrito una póliza de seguro de deceso o informe médico.

Artículo 8.

La solicitud de ingreso en la residencia de ancianos "Dolores Díaz de Dávila" obliga, por sí misma, a la aceptación de las normas de utilización que por el Ayuntamiento u órgano gestor se establezcan en cada caso.

Artículo 9.

El Muy Noble Ayuntamiento de Ortigueira se reserva el derecho de admisión a la residencia de ancianos "Dolores Díaz de Dávila".

Las admisiones serán autorizadas por la Alcaldía, previo dictamen de la comisión, que estará integrada por el presidente de la corporación o concejal en quien delegue, el primer teniente de alcalde, la asistenta social y la madre superiora de la residencia.

Artículo 10.

Las autorizaciones de ingreso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceras personas. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la cancelación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de la tasa abonada.

El titular de la autorización de ingreso será responsable de los daños que cause en la residencia de ancianos "Dolores Díaz de Dávila".

Artículo 11. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 12. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.